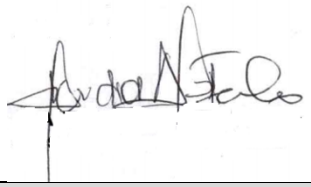
FECHA Y HORA DE INICIO:	27 DE MAYO DE 2026
TIPO DE REUNION:	EVALUACION JURIDICA
PROCESO No.	**OBJETO CONTRACTUAL**
PATIOS-MC-SG-34-2026	COMPRA Y ALQUILER DE INSUMOS LOGÍSTICOS Y ELEMENTOS PARA BRINDAR APOYO A L A JORNADA D E ELECCIONES PRESIDENCIALES EN PRIMERA VUELTA DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD.

ASISTENTES POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Nombres y Apellidos	No. documento de Identidad	Calidad en que actúa	Firmas
CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	60.394.319	REVISIÓN JURIDICA,	

TEMA A TRATAR

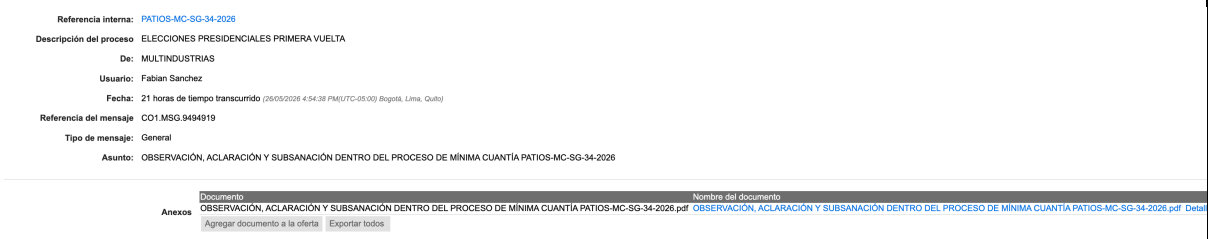
Realizar la evaluación jurídica de las Propuestas presentadas por MULTINDUSTRIAS dentro del Proceso de Mínima Cuantía No. **PATIOS-MC-SG-34-2026**., con el fin de emitir Informe Inicial de Evaluación de Propuestas y surtir conforme a lo señalado en el Numeral 5º del Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, el término de Traslado a los Oferentes para que presenten sus observaciones al contenido del presente Informe de Evaluación, con sus respectivos Anexos.

DESARROLLO DE LA REUNION

1. **OFERTAS PRESENTADAS**
 Relación de oferentes o proponentes que presentaron propuestas en oportunidad.



2.2. SUBSANACION



Referencia interna: PATIOS-MC-SG-34-2026
Descripción del proceso ELECCIONES PRESIDENCIALES PRIMERA VUELTA
De: MULTINDUSTRIAS
Usuario: Fabian Sanchez
Fecha: 21 horas de tiempo transcurrido *(26/05/2026 4:54:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9494919
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACIÓN, ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PATIOS-MC-SG-34-2026

Anexos

Documento	Nombre del documento
OBSERVACIÓN, ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PATIOS-MC-SG-34-2026.pdf	OBSERVACIÓN, ACLARACIÓN Y SUBSANACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA PATIOS-MC-SG-34-2026.pdf Detall

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

2.3 PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN NO. 1: Exigencia del Formato Único de Hoja de Vida del DAFP

- **Resumen de la observación del proponente:** Sostiene que exigir este formato a personas naturales proveedoras de un suministro o compraventa en mínima cuantía es "ineficaz de pleno derecho" y viola el Decreto 1083 de 2015, el cual regula únicamente a servidores públicos y contratos de prestación de servicios.

- **Respuesta del Comité Jurídico:**

 NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. La Entidad, en uso de su autonomía administrativa y en concordancia con el principio de planeación, fijó en la Invitación Pública los documentos obligatorios para la acreditación de las condiciones de los participantes. El Formato Único de Hoja de Vida del DAFP constituye un mecanismo idóneo y unificado para verificar los datos de contacto, la trayectoria y la experiencia del proponente en el sector, sin que su exigencia configure una extralimitación o violación al Decreto 1083 de 2015, toda vez que no se está modificando el régimen laboral sino estableciendo un requisito de verificación formal de la oferta.

 No obstante, toda vez que dentro del término de traslado el oferente **aportó formalmente el documento requerido**, el Comité procede a verificarlo, encontrando que cumple con lo solicitado; por tanto, el requisito se declara como **CUMPLE POR SUBSANACIÓN**.

OBSERVACIÓN NO. 2: Exigencia de las últimas seis (6) planillas de Seguridad Social (PILA)

- **Resumen de la observación del proponente:** Argumenta que la Ley 1150 de 2007 (Art. 23) y la doctrina de Colombia Compra Eficiente señalan que las personas naturales solo deben acreditar estar al día al momento de la presentación de la oferta. Califica de desproporcionado y restrictivo exigir las últimas seis planillas a un independiente.
- **Respuesta del Comité Jurídico:**

 NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. Si bien el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 9 de la Ley 828 de 2006 establecen la obligación de acreditar el cumplimiento de los pagos al sistema de seguridad social, las entidades estatales gozan de la facultad de verificar la habitualidad, regularidad y debida base de cotización de los proponentes para garantizar que no existan evasiones ni riesgos de pasivos laborales

durante la ejecución contractual. La exigencia de las planillas de los meses anteriores permite constatar de forma cierta y razonable el comportamiento contributivo del contratista.

Sin perjuicio de su inconformidad, el proponente **allegó los soportes correspondientes a los periodos requeridos**. Una vez efectuada la revisión de las planillas aportadas, se constata el pago oportuno del sistema integral en salud y pensión; en consecuencia, el ítem se declara como **CUMPLE POR SUBSANACIÓN**.

OBSERVACIÓN NO. 3: Aplicación del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) e impugnación del comparendo policial

- **Resumen de la observación del proponente:** El proponente adjunta un expediente de policía (Resolución No. 001-CP del 23 de enero de 2026) argumentando que el proceso policivo se encuentra en trámite de apelación o que existieron fallas formales en el procedimiento de la orden de comparendo por el Artículo 35 Numeral 5 de la Ley 1801 de 2016 (ofrecer resistencia a la autoridad de policía). Pide que se inaplique el "No Cumple" alegando que no hay una sanción ejecutoriada en firme o debidamente notificada.
- **Respuesta del Comité Jurídico:**

NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN. El documento rector del proceso (Invitación Pública) es claro y taxativo al establecer como requisito habilitante que el proponente *"NO REGISTRE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES"* en los términos de la Ley 1801 de 2016.

Al realizar la consulta directa en la plataforma oficial del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se evidencia que el ciudadano **JOSÉ FABIÁN SÁNCHEZ ORTIZ**, identificado con C.C. 1.090.470.755, registra una orden de comparendo activa con medida de **Multa General Tipo 4** en estado **"EN PROCESO"**.

Este comité técnico-evaluador carece de competencia legal y jurisdiccional para resolver recursos de apelación, declarar nulidades sobre procedimientos policivos, o valorar los descargos fácticos que el proponente expone respecto a los hechos ocurridos con la fuerza pública. La función del comité se restringe a la verificación objetiva de los registros públicos del Estado al momento de la evaluación. Al figurar una medida correctiva pendiente de pago o resolución definitiva en el sistema oficial, el proponente no satisface la condición de habilitación exigida para contratar con el Municipio de Los Patios. Por lo tanto, el requisito se califica definitivamente como **NO CUMPLE**.

El proponente argumenta que la medida correctiva de Multa General Tipo 4, derivada de la orden de comparendo, se encuentra dentro del término legal de seis (6) meses para su pago o conmutación, razón por la cual considera que no debería ser causal de rechazo al no estar plenamente vencido dicho plazo según el Código de Policía.

Al respecto, este Comité Evaluador **NO ACOGE LA OBSERVACIÓN** con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal:

1. **Naturaleza del Requisito Habilitante:** Los requisitos habilitantes miden la aptitud del proponente para participar en el proceso al momento de la evaluación. La Invitación Pública de Mínima Cuantía PATIOS-MC-SG-34-2026 exigió taxativamente que el oferente **"NO REGISTRE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES"**. El término "pendiente" hace referencia a una situación jurídica no resuelta o a una obligación insatisfecha en el registro público al momento de la verificación.
2. **Inoponibilidad de plazos externos frente al proceso de selección:** Si bien la Ley 1801 de 2016 otorga un plazo de gracia para el pago voluntario antes de que se ejecuten medidas sancionatorias gravadas (como el cobro coactivo o la imposibilidad de renovar el permiso de comercio), **dicho**

plazo es inoponible a la administración contractual. La entidad estatal no puede postergar el proceso de selección ni habilitar condicionalmente a un proponente basándose en la expectativa de un pago futuro que puede o no ocurrir dentro de los seis meses.

3. **Estado Actual en el RNMC:** En la consulta formal obligatoria realizada en el Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC), el ciudadano **JOSÉ FABIÁN SÁNCHEZ ORTIZ** figura con una medida correctiva activa en estado **"EN PROCESO"**. El hecho de que el ordenamiento le permita pagar después no elimina la realidad de que, *al día de hoy y dentro de la etapa de evaluación de este proceso*, la medida correctiva se encuentra registrada y sin cancelar.

Admitir que un proponente se habilite registrando obligaciones de policía pendientes bajo el argumento de tener plazos vigentes vulneraría el **Principio de Igualdad y Selección Objetiva** (Ley 1150 de 2007, Art. 5), frente a los demás competidores que se presentan al proceso sin ningún tipo de anotación o con sus obligaciones debidamente saneadas al momento de postular su oferta.

Por lo tanto, al persistir el registro de la Multa Tipo 4 sin el correspondiente soporte de pago o paz y salvo definitivo expedido por la autoridad de policía competente, el Comité ratifica el concepto de **NO CUMPLE**.

Adicionalmente, este Comité Evaluador le recuerda al proponente que, de conformidad con el régimen de contratación estatal y las reglas que gobiernan la modalidad de Mínima Cuantía, la oportunidad legal para manifestar inconformidades, solicitar aclaraciones o controvertir las condiciones y exigencias de la Invitación Pública precluyó definitivamente al vencerse el término fijado en el cronograma del proceso para la **Etapa de Observaciones a la Invitación**. Durante dicha fase, el proponente guardó silencio y no presentó manifestación ni glosa alguna frente a los requisitos habilitantes hoy cuestionados, aceptando tácitamente las reglas del juego que rigen la selección.

Por consiguiente, **la Etapa de Evaluación y Traslado de Informes no es el escenario jurídico idóneo ni oportuno** para pretender modificar, inaplicar o debatir la legalidad de las exigencias documentales de la Entidad. Admitir discusiones extemporáneas sobre el contenido de la Invitación en esta fase atentaría de forma directa contra los principios de preclusión, seguridad jurídica y el trato igualitario que se debe garantizar a todos los participantes en el proceso **PATIOS-MC-SG-34-2026**.

2.1 EVALUACIÓN JURÍDICA:

Se realizó la verificación de los documentos presentados por MULTINDUSTRIAS**.** con el fin de determinar si los mismos cumplen con los requisitos señalados en la Ley y en la Invitación Pública.

OFERENTE O PROPONENTE		MULTINDUSTRIAS		
REQUISITOS JURÍDICOS		**VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**		**OBSERVACIONES**
NUMERAL	**DOCUMENTO**	**APORTA (SI/NO)**	**CUMPLE (SI/NO)**	
2.1	CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA	SI	SI	
2.2	**PERSONAS NATURALES** Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:	SI	SI	FECHA DE EXPEDICION 6 DE MAYO DE 2026 RECIBO N° S002131305, VALOR 6100

		el certificado de matrícula mercantil con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días calendario anteriores, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, donde acredite que su duración es mayor a la de la vigencia del contrato y un (1) año más. El proponente, persona natural, deberá, acreditar que su objeto social es similar al objeto de esta Contratación. Copia de la Cédula de Ciudadanía			CODIGO DE VERIFICACION: SR4xx5AvcS OBJETO SOCIAL RELACIONADO
	2.3	Copia del acuerdo para conformar el consorcio o unión temporal si el Proponente es plural, en el cual debe constar la participación de cada uno de los miembros del Proponente plural, la representación legal del Proponente plural o el poder otorgado a quien suscribe los documentos en nombre del Proponente plural.	N.A	N.A	
	2.4	Fotocopia del documento de identidad del representante legal o del apoderado. .	SI	SI	CUMPLE POR SUBSANACION
	2.5	Copia de las autorizaciones de los órganos sociales, cuando corresponda. En caso que existan limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, las respectivas autorizaciones para desarrollar el presente proceso de selección, el contrato y todas las actividades relacionadas directa o indirectamente	N.A.	N.A.	
	2.6	Certificado de Antecedentes Disciplinarios del proponente y su representante legal	SI	SI	FE CERTIFICADO 21 DE MAYO DE 2026
	2.7	Certificado de Antecedentes Fiscales del proponente y su representante legal.	SI	SI	FE CERTIFICADO 21 DE MAYO DE 2026
	2.8	**CERTIFICACIÓN PAGO DE APORTES.** o Cuando el proponente es una persona jurídica, deberá presentar una certificación,	SI	SI	CUMPLE POR SUBSANACION

		expedida por el Revisor Fiscal (cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley) ; o por el Contador, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Municipio Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de los últimos seis (6) meses anexando copita de la Tarjeta Profesional y certificado de la junta de contadores de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Cuando el proponente sea una persona natural, deberá presentar copia de la planilla única de pago al Sistema de seguridad social o en su defecto copia de las planilla de pago de los últimos seis (6) meses donde certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Municipio Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello hubiere lugar. En caso que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificació			
	2.9	Formato de Hoja de Vida Única de la DAFP sea para persona jurídica o para persona natural	SI	SI	CUMPLE POR SUBSANACION
	2.10	CERTIFICADO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS: Se debe acredita certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la	SI	NO	NO CUMPLE

	convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES. Ley 1801 de 2016. En caso que el proponente, o el representante legal de la empresa proponente sea de nacionalidad extranjera, este requisito se verificara con el número de pasaporte, por lo cual este documento se debe allegar en la propuesta.			
2.11	CERTIFICACION DE MANIFESTACION NO UTILIZACION DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILICITAS. Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica o natural que presenta la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de actividades ilícitas, tales como lavo de activos, testaferrito, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.	SI	SI	CUMPLE POR SUBSANACION
CONCEPTO EVALUADOR JURÍDICO				
NO CUMPLE: EL PROPONENTE MULTINDUSTRIAS NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LA INVITACION PUBLICA ANEXO 1 REQUISITOS HABILITANTES.				

3.CONCLUSION FINAL:

OFERENTE O PROPONENTE		MULTINDUSTRIAS	
CONCLUSION FINAL		**VERIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**	**OBSERVACIONES**
NUMERAL	**DOCUMENTO**	**HABILITADO/ NO HABILITADO**	
3.1.	DOCUMENTOS HABILITANTES JURIDICOS	NO CUMPLE	